

NOTA

La selección de la aceptación o no del envío de publicidad, no debe estar predeterminada, es decir, el usuario debe seleccionar una de las dos opciones para poder proseguir con el formulario correspondiente.

Finalizada la recogida de datos a través del formulario correspondiente, y si los mismos se tratan para el envío de comunicaciones comerciales o publicidad mediante comunicación electrónica, deberá tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

- Cuando realice un envío de publicidad deberá identificar el contenido del mensaje, de este modo el destinatario podrá desechar el mensaje sin necesidad de leer su contenido.
- El carácter de aquello que enviamos debe ser claramente identificable.
- Hay que ofrecer también un sistema sencillo y gratuito para que el destinatario pueda revocar su consentimiento.
- En el caso de que los datos del destinatario hayan sido obtenidos de fuentes accesibles públicamente deberá informar al destinatario en cada comunicación que realice del origen de los datos, de su identidad, así como de los derechos que le asisten, con indicación de ante quién podrán ser ejercitados. A tal efecto, el interesado deberá ser informado de que sus datos han sido obtenidos de fuentes accesibles al público y de la identidad de la que hubieran sido obtenidos.
- Cuando realice el envío de comunicaciones electrónicas a varios destinatarios al mismo tiempo, debe tener en cuenta que dicha actuación debe realizarse con copia oculta (CCO)

NOTA

USO DE LA IMAGEN

La imagen queda regulada a su vez, además de por la normativa de protección de datos, por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en su artículo 2.2 nos indica: "No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por ley o cuando el titular del derecho hubiere otorgado al efecto su consentimiento expreso".

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, en el caso de utilizar las imágenes de personas físicas, captadas en el transcurso de su actividad, y se utilicen para incorporarlas en su espacio web, deberá recoger el consentimiento expreso del titular de los derechos que le amparan según la normativa de protección de datos y la Ley Orgánica 1/1982.

- El envío de Publicidad por Medios Electrónicos:

El envío de comunicaciones comerciales o publicidad mediante comunicación electrónica, entre las que se encuentran los mensajes remitidos por correo electrónico, SMS, MMS u otros sistemas equivalentes, se regula por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, en su artículo 21.1. Para el envío de comunicaciones comerciales será necesario la obtención del consentimiento previo y expreso del interesado, sin distinción entre personas físicas y jurídicas.

Se deberá proporcionar al destinatario un método fácil y gratuito para poder ejercer el derecho de oposición. Asimismo, cabe destacar que el envío de comunicaciones comerciales a aquellas personas físicas o jurídicas de las que se hayan obtenido los datos de fuentes accesibles al público, o por la adquisición de un listado, deberá tener en cuenta la prohibición establecida en el artículo 21.1 de la citada Ley y, como consecuencia, será preciso el consentimiento previo y expreso de los destinatarios.

07 SANCIONES

En este apartado se recogen las posibles sanciones por el incumplimiento de las normativas vinculadas a la adaptación del espacio web:

- Incumplimiento por no hacer constar los datos del registro:

El incumplimiento del artículo 10.1b), referente a la publicación de la información relativa a los datos de su inscripción en el Registro Mercantil en el que, en su caso, se encuentren inscritos o de aquel otro registro público en el que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad. Dicha omisión, está sujeta al régimen sancionador del artículo 38.4.b), considerada como leve.



- Incumplimiento del consentimiento para el envío de comunicaciones comerciales:

El envío de comunicaciones electrónicas por parte de un prestador de servicio, sin el consentimiento previo por parte del interesado supone una vulneración de lo establecido en el artículo 21.1 LSSI-CE. *“Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas”.*

Dicha comunicación realizada sin el consentimiento expreso estará sujeta al régimen sancionador establecido en el artículo 38. 3 de LSSI-CE, considerada como grave:

c) El envío masivo de comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente o el envío, en el plazo de un año, de más de tres comunicaciones comerciales por los medios aludidos a un mismo destinatario, cuando en dichos envíos no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.

d) El incumplimiento significativo de la obligación del prestador de servicios establecida en el apartado 1 del artículo 22, en relación con los procedimientos para revocar el consentimiento prestado por los destinatarios.

